



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 01 de Mayo de 2020.

No. 054

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección Jurídica y Dirección de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Acuerdo por el que se establecen las directrices que deberán observar las y los Servidores Públicos en el cumplimiento de la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés, por causa justificada, durante la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

2 - 7

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se amplía el periodo para reducir las actividades no prioritarias de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, durante el periodo comprendido del 04 (cuatro) al 29 (veintinueve) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), se reanuda el plazo de 30 (treinta) días previsto por el artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para que las Entidades Fiscalizadas otorguen respuesta a las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho) y se establecen las medidas pertinentes a efecto de continuar con la ejecución del programa anual de auditorías.

8 - 11

AVISOS JUDICIALES

12 - 15

AVISOS NOTARIALES

15 - 16

PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán, Sinaloa, a 28 de abril de 2020.

ACUERDO por el que se amplía el periodo para reducir las actividades no prioritarias de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, durante el periodo comprendido del 04 (cuatro) al 29 (veintinueve) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), se reanuda el plazo de 30 (treinta) días previsto por el artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para que las Entidades Fiscalizadas otorguen respuesta a las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho) y se establecen las medidas pertinentes a efecto de continuar con la ejecución del programa anual de auditorías.

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 fracción VI, 8 fracción XXXVI, 19 primer párrafo, 22 fracciones I, XII y XXI y 83 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 punto 1., 7 párrafo primero, 8 fracciones I, XXVII y XXIX y 9 fracciones XI y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, éste es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal capacitado para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

Asimismo, según lo dispuesto por los párrafos tercero y quinto, ambos del artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 22, fracción XIV de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el 30 (treinta) de abril es la fecha límite para la presentación de la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como del Informe sobre la aplicación de los recursos públicos que deben presentar los Entes Públicos Estatales y Municipales

El artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, establece que el titular de este ente de fiscalización superior enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que 43 haya sido entregado al Congreso del Estado, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, en relación con los arábigos 7 párrafo primero y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita Auditora Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

Que el artículo 8 fracción XXXVI de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, establece que el precitado ente fiscalizador tiene la facultad de declarar los días inhábiles para la práctica de sus actividades y, con relación a ello, el numeral 83 del mismo cuerpo normativo, dispone que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; que son días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos; el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del día cinco de dicho mes; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno del aludido mes; el primero y cinco de mayo, el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; cada seis años, el día que corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; periodos vacacionales, así como aquéllos que mediante acuerdo del Auditor Superior del Estado se declaren como inhábiles; acuerdo que debe publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página electrónica oficial y en sitios visibles de este ente fiscalizador.

Así también, los artículos 8, fracción I y 55 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, disponen que este ente de fiscalización superior, tiene como atribución establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado y Municipios, y que para el cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley, el Auditor Superior del Estado, por escrito, fijará las normas, técnicas y procedimientos a que deban sujetarse, las visitas, inspecciones y auditorías, los que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en la materia se produzcan; en ese mismo tenor, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado en su artículo 12, fracción II, prevé como atribución del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, la de establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, necesarios para la fiscalización superior.

Por otra parte, en atención a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, autoridades sanitarias nacionales y estatales, en relación con la pandemia originada por el virus COVID-19, en Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el día diecisiete (diecisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se aprobó el acuerdo número 54 de la Junta de Coordinación Política que establece el Plan de Acción de Labores y Medidas Preventivas por el COVID-19 dentro del Congreso del Estado de Sinaloa.

Que en virtud de lo anterior, en el punto "SEGUNDO" del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2020 (dos mil veinte), la suscrita Auditora Superior del Estado de Sinaloa, determiné reducir las actividades no prioritarias del ente de fiscalización superior que represento, durante el periodo comprendido del 25 (veinticinco) de marzo al 03 (tres) de abril y del 13 (trece) al 20 (veinte) de abril del 2020 (dos mil veinte), periodo para el cual se estableció la vigencia de diversas medidas de prevención con la finalidad de salvaguardar la salud del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19, en el entendido de que el citado acuerdo puede ser modificado en cualquier momento, según las circunstancias de evolución de la pandemia del referido virus, conforme a las recomendaciones que emita la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias nacional y estatal.

Que la Secretaría de Salud ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19, razón por la cual con fecha 30 (treinta) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO emitido por el Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual entró en vigor en dicha fecha y continuará vigente hasta el día 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte).

El día 1 (primero) de abril de 2020 (dos mil veinte), el Pleno de la LXIII (Sexagésima Tercera) Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó el acuerdo sometido a consideración por parte de la Junta de Coordinación Política, a saber, el "ACUERDO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE, CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIO Y POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DERIVADAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19, SE DIFIERE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS RELATIVAS A LOS DÍAS 2, 7, 9, 14, Y 16 DE ABRIL DE 2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES, siendo éstas últimas encaminadas a la suspensión de labores del personal técnico y administrativo del Congreso del Estado, con excepción de quienes tengan a su cargo la seguridad interior de la sede legislativa y aquellas áreas y servidores públicos que la Secretaría General requiera para el ejercicio de funciones esenciales, medida que culminará el día 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte); asimismo, se determinó que la Oficialía de Partes continuará con sus funciones bajo una modalidad no presencial, por lo que los oficios, iniciativas y correspondencia habrán de recibirse a través del correo electrónico institucional que se habilite para dicho efecto.

En concordancia con lo anterior, la suscrita en mi carácter de Auditora Superior del Estado de Sinaloa mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 03 (tres) de abril de 2020 (dos mil veinte), determiné ampliar el periodo de reducción de actividades no prioritarias del Ente de Fiscalización que represento durante el periodo comprendido del 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril del año 2020 (dos mil veinte), estableciendo además las medidas pertinentes para continuar con la ejecución del programa anual de auditorías, asimismo, a través de un diverso acuerdo publicado en el referido medio de difusión oficial con fecha 03 (tres) de abril de 2020 (dos mil veinte), se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".

Con fecha 21 (veintiuno) de abril de 2020 (dos mil veinte), se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Acuerdo emitido en dicha fecha por el Secretario de Salud, mediante el cual se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 (treinta y uno) de marzo de 2020 (dos mil veinte), a través del cual en su artículo Primero: "Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional."

En ese mismo sentido, el día 27 (veintisiete) de abril del presente año, la Junta de Coordinación Política de la LXIII (Sexagésima Tercera) Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, acordó diferir las sesiones hasta el próximo 2 (dos) de junio de 2020 (dos mil veinte).

Con sustento en los preceptos constitucionales, legales y acuerdos invocados, la suscrita Auditora Superior del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el acuerdo emitido por la suscrita Auditora Superior del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2020 (dos mil veinte), a efecto de ampliar el periodo para reducir las actividades no prioritarias de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, durante el periodo comprendido del 04 (cuatro) al 29 (veintinueve) de mayo del año 2020 (dos mil veinte).

SEGUNDO.- Con la finalidad de salvaguardar la salud del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19, se reducen las actividades no prioritarias durante el periodo comprendido del 04 (cuatro) al 29 (veintinueve) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), tiempo en el cual prevalecerán las medidas de prevención siguientes:

- a) Con la finalidad de evitar concentración de personas y la propagación del virus, se suspende la celebración de audiencias y demás diligencias presenciales programadas con anticipación para llevarse a cabo en las instalaciones que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;
- b) Los titulares y demás personal de las diversas áreas administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, continuarán el sistema de trabajo en casa para la realización de las labores atinentes a sus responsabilidades;
- c) Se suspenden los plazos y términos otorgados dentro de los procedimientos tramitados por las áreas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- d) Se reanuda el plazo de 30 (treinta) días previsto por el artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para que las Entidades Fiscalizadas otorguen respuesta a las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho);
- e) A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y hasta el día 29 (veintinueve) de mayo de 2020 (Dos mil veinte), la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, continuará sus funciones de manera no presencial, por lo que cualquier respuesta, oficio, información, documentación, correspondencia o cualquier otro escrito que se dirija a este ente de fiscalización, deberá ser enviado de forma digital al correo electrónico institucional oficialia@ase-sinaloa.gob.mx cuando el archivo no exceda de 20 MB (Megabytes), y en los casos en que sea de mayor volumen deberá subirse a una dirección web cuyo acceso será habilitado mediante un usuario y contraseña que le será proporcionado al interesado que cuente con legitimación, previa solicitud que se dirija al correo electrónico antes mencionado.
- f) En razón de lo establecido en los incisos d) y e) que anteceden, al concluir el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), los entes fiscalizados deberán allegar a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la certificación de las respuestas a las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho), así como la documentación anexa a las mismas, haciendo la precisión que solo se tomarán en consideración los documentos que se alleguen dentro del plazo previsto por el artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que se hace énfasis que la documentación certificada que se presente de manera física deberá de coincidir con la que se envíe de manera electrónica.
- g) El Acuerdo por el que se establecen Los Lineamientos para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 durante la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 042 de fecha 03 (tres) de abril de 2020 (dos mil veinte), resulta aplicable a las auditorías sobre el desempeño a que hace referencia el artículo 4, fracción II, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.
- h) Durante el citado periodo, no se suspenden los plazos y términos otorgados en relación a requerimientos de información a las Entidades Fiscalizadas, razón por la cual la documentación que se allegue para efecto de cumplir con los mismos y con los demás plazos legales establecidos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, deberá ser enviada al correo electrónico institucional señalado en el inciso que antecede cuando el archivo no exceda de 20 MB (Megabytes), y en los casos en que sea de mayor volumen deberá subirse a una dirección web cuyo acceso será habilitado mediante un usuario y contraseña que le será proporcionado, según sea el caso, por la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero o la Auditoría Especial de Desempeño, al enlace que se designe por el ente fiscalizado; y,
- i) De igual forma, no se suspende el plazo previsto por el artículo 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para efecto de que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, los Ayuntamientos, así como los Entes Públicos Estatales y Municipales, presenten el Informe de Avance de Gestión Financiera, ni tampoco la fecha límite establecida por los párrafos tercero y quinto, ambos del artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 22, fracción XIV de la ley que rige la actuación de este ente de fiscalización superior, para la presentación de la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como del Informe sobre la aplicación de los recursos públicos que deben presentar los Entes Públicos Estatales y Municipales, con la salvedad de que

dicho plazo se amplie en caso de que el Gobernador del Estado presente solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, prórroga que no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General.

- j) De resultar necesario, durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el ejercicio de las facultades y atribuciones legales de esta Auditoría Superior del Estado, se llevarán a cabo las diligencias de manera presencial que se estimen necesarias.

TERCERO.- El presente acuerdo podrá modificarse en cualquier momento, según las circunstancias de evolución de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), conforme a las recomendaciones que emita la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias nacional y estatal.

Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página electrónica de la Auditoría Superior a mi cargo.



ATENTAMENTE
LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA
Auditora Superior del Estado de Sinaloa

